

Datos de la Agrupación:

Número de socios:
 Superficie sembrada de algodón (campaña 1991-1992): hectáreas.
 Producción prevista de algodón sin desmotar (campaña 1991-1992): toneladas.
 Relación de maquinaria disponible con anterioridad a esta solicitud:

 Entidad bancaria: Agencia:
 Localidad: Provincia:
 Número de cuenta corriente:

La máquina ha sido inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia de

El importe de la inversión es de pesetas y el de la subvención aprobada de pesetas.

Por la Comunidad Autónoma.

18750 RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.996, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.996, denominada «Alto de las Viñas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras comúnmente aportadas, tiene un capital social de 500.000 pesetas y su domicilio se establece en Perú, 4, La Roda (Albacete), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Remedios Simarro Ortega, Secretario: José Antonio Simarro Jiménez, Vocales: Remedios Ortega Laserna, Francisco-José Simarro Ortega y Jesús Antonio Simarro Ortega.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18751 ORDEN de 10 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 47/1990, promovido por don Antonio Benito Prieto, doña Rosario Silva Galán, don Angel Murillo Huguet y doña Pilar Escribano Urzaiz.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Benito Prieto, doña Rosario Silva Galán, don Angel Murillo Huguet y doña Pilar Escribano Urzaiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de mayo de 1989, sobre derecho a la percepción del subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda y por tanto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Antonio Benito Prieto y otros, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

de 8 de mayo de 1989 confirmada por Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de noviembre de 1989, que revocamos, declarando su derecho al subsidio de defunción del Mutualista José Antonio Benito Silva. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18752 ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 2102/1989, promovido por don Javier Domínguez García.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2102/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Javier Domínguez García, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social de fecha 31 de julio de 1989, sobre calificación del segundo ejercicio de las Pruebas Selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18753 ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se efectúa convocatoria de subvenciones institucionales y ayudas individualizadas no periódicas para Centros o personas residentes en Ceuta y Melilla.

La Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 27 de febrero de 1991 establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a conceder por el Departamento y sus Organismos adscritos.

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Servicios Sociales, como Organismo adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, tiene encomendado el fomento y la promoción de actividades de acción social integrada que potencie los servicios sociales comunitarios en Ceuta y Melilla para las áreas de: tercera edad, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos. Procede efectuar la convocatoria de subvenciones para Centros y personas en estado de necesidad residentes en Ceuta y Melilla.

La presente convocatoria recoge las modificaciones contenidas en la nueva normativa sobre subvenciones establecida en los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En su virtud dispongo:

Primero.-Crédito presupuestario.

Dentro de los límites de los créditos consignados en los conceptos presupuestarios 33.47.460.0, 33.47.760.0, 33.47.487.7 y 33.47.780.0 del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, se convoca la concesión de subvenciones para mantenimiento e inversiones de Centros Asistenciales, de las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro ubicadas en Ceuta y Melilla, así como ayudas individualizadas no periódicas para personas en estado de necesidad residentes en Ceuta y Melilla.

Si, una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse, en su caso, una convocatoria complementaria.

Segundo.-Subvenciones Institucionales.

1. Entidades solicitantes.-1.1 Podrán solicitar subvención, las Entidades privadas sin fin de lucro que gestionen Centros ubicados en Ceuta y Melilla dedicados a la atención de la tercera edad, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.

1.2 Igualmente, las Corporaciones Locales de Ceuta y Melilla podrán solicitar subvenciones para programas o actividades en los sectores indicados en el punto anterior y/o para acciones globales o acción social integrada que potencien los servicios sociales comunitarios.

1.3 En ningún caso podrán recibir más de una subvención del Ministerio de Asuntos Sociales para la financiación de un mismo fin o actividad.

2. Actividades subvencionales.-2.1 Mantenimiento de Centros de asistencia a menores de 4 años que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la capacidad del Centro sea superior a cincuenta plazas salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.

- Que la renta familiar per cápita de los beneficiarios sea inferior a 364.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

- Que el coste de la estancia por asistido no sea superior a 22.500 pesetas en régimen de media pensión y a 12.200 pesetas en régimen externo.

2.1.1 No se concederán estas subvenciones a los Centros e Instituciones siguientes:

- Centros ordinarios, hogares-cuna y centros de educación especial que dependan del Estado, Organismos autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades de carácter Estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

- Centros que dependan de Empresas Privadas o Fundaciones Laborales instituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos/as de empleados/as u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

- Centros instituidos por Cajas de Ahorro.

- Instituciones inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

- Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

2.2 Centros e Instituciones dedicados a la acción social en favor de la tercera edad, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos para los siguientes programas:

- Mantenimiento de Centros y Servicios.

- Reforma y adecuación de Centros.

- Equipamiento.

2.3 Actividades de Asociaciones y Federaciones de la tercera edad, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.

3. Solicitud, memoria y plazo de presentación.-3.1 Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 27 de febrero de 1991.

3.2 Estas podrán recogerse en las Direcciones Provinciales del Inerso de Ceuta y Melilla, o solicitarse por correo bien a la Dirección General del Inerso (calle Agustín de Foxá, número 31, 28036-Madrid), o bien al Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, número 39, 28003-Madrid).

3.3 Las solicitudes irán dirigidas a la Subsecretaría del Departamento pudiendo presentarse en las Direcciones Provinciales del Inerso de Ceuta y Melilla, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales o en la Dirección General del Inerso, así como en sus otros centros directivos o periféricos bien personalmente, bien a través de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como otra memoria para cada uno de los programas o actividades para las que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que figuran como anexos II y III en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 27 de febrero de 1991. Cuando las solicitudes sean formuladas por las Corporaciones Locales de Ceuta y Melilla, no será preciso cumplimentar el citado anexo II.

Los errores u omisiones que se adviertan en la cumplimentación de los referidos anexos, deberán ser subsanados por los solicitantes, a petición de la Administración, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el punto 5.2 de la presente disposición.

3.5 Las inexactitudes contenidas en las respectivas memorias podrán dar lugar, una vez concedida la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las posibles exigencias de responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

3.6 Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros Organismos públicos o privados.

3.7 Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que en ningún caso podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

3.8 Los gastos del personal adscrito al cumplimiento del programa o actividad subvencionada, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para las correspondientes categorías en el convenio colectivo vigente para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1990), salvo que por la aplicación directa de otros convenios colectivos le corresponda cuantías superiores. Los gastos a subvencionar serán exclusivamente los correspondientes a las retribuciones devengadas por la actividad o programa desarrollado.

3.9 El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Documentación.-4.1 La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse con carácter general de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la persona solicitante o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Copia auténtica o fotocopia compulsada de sus estatutos, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro, en los fines de la Entidad y su ámbito territorial.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previstas en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), bien entendido que la mención que el artículo 2.º c) de la Orden ministerial de 28 de abril de 1986 hace a la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio, se entiende hecha a la declaración o relación anual de operaciones con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

4.1.1. No será necesario aportar los documentos b) y c) cuando consten ya en el Órgano convocante y no hubieran sufrido variación; en cuyo caso, se sustituirán por una certificación del/la representante de la Entidad u Organización haciendo constar que no han sufrido modificación alguna.

4.2 Las Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada de los acuerdos del pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

4.3 Documentación complementaria: A fin de facilitar una mejor evaluación de la solicitud, podrá requerirse ampliación de la información contenida en las memorias y/o documentación complementaria respecto de la enumerada en el punto 4.1.

4.4 Documentación específica para subvenciones destinadas a Mantenimiento de Centros:

Los Centros de atención a primera infancia cuya capacidad sea inferior a cincuenta plazas presentarán para acreditar que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, certificación del Ayuntamiento sobre el Censo.

Los Centros de atención a primera infancia presentarán declaraciones juradas relativas a los ingresos familiares y número de miem-

bros de la unidad familiar firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños/as

4.5 Documentación específica para la reforma y adecuación de Centros:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión en caso de que las obras a realizar lo sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario.

Permiso de obras expedido por el Ayuntamiento correspondiente. Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el/la contratista y en su caso por el/la facultativo/a correspondiente.

4.6 Documentación específica para equipamiento de Centros:

4.6.1 Presupuestos de las casas suministradoras con importe del costo por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

4.6.2 No podrán solicitarse ayudas para equipamiento de Centros en construcción, cuyas obras no haya finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución.

5. *Subsanación de errores.*-5.1 Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación de la subvención solicitada, de la Entidad u Organización solicitante o algunos de los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la Entidad u Organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará la solicitud sin más trámite.

5.2 Si la Entidad u Organización solicitante no aportara la documentación prevista en el apartado 4 de la presente disposición, se le requerirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que subsane dicha omisión en el plazo de diez días hábiles, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de dicha Ley, decaerá en su derecho a la tramitación de su solicitud.

6. *Comisión de Evaluación.*-6.1 Las solicitudes presentadas, según lo establecido en el Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 27 de febrero de 1991, serán evaluadas por una comisión integrada por:

-El Director general del Inerso o persona en quien delegue que la presidirá.

-Tres vocales designados/as por el presidente. Uno/a de los/as vocales será designado/a en representación de la Subsecretaría del Departamento.

6.2 Todos los miembros de la comisión actuará con voz y voto.

6.3 Cuando así se estime preciso podrán incorporarse a la comisión con voz pero sin voto, funcionarios/as de otras Unidades del Departamento con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

6.4 A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las Entidades u Organizaciones solicitantes ampliación de la información contenida en la memoria si como interesase de otras unidades del Departamento los informes técnicos que estime necesarios.

A estos efectos debe tomarse en especial consideración la obligatoriedad de que los programas o actividades a subvencionar se acomoden a la normativa de general aplicación en el ámbito del Estado, si como a la establecida en el ámbito territorial donde se realicen.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en drogodependencia, se solicitará informe previo a la Delegación del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas. Cuando aquéllos se dirijan a presos/as o ex reclusos/as, se solicitará informe previo a la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

La Comisión de Evaluación, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución.

7. *Criterios generales de concesión.*-7.1 Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta:

-La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

-Las acciones propuestas, valorándose especialmente el número de personas beneficiarias, los servicios que se prestan, el coste de los mismos, la participación de los beneficiarios/as en la financiación de dichos costes y el aprovechamiento global de los recursos sociales existentes.

-Que las acciones se desarrollen por las propias asociaciones de los colectivos de beneficiarios/as.

-Adecuación de las actividades o programas presentados por la Entidad en relación con los medios de que dispone.

-La relevancia y amplitud de los fines institucionales y de las actividades realizadas por las Entidades y Organizaciones solicitantes como circunstancias que garanticen el más exacto cumplimiento de los programas propuestos.

-Que las actividades tiendan al desarrollo o cumplimiento de medidas recogidas en los planes integrales incluidos en el campo de actuación del Ministerio de Asuntos Sociales.

-La exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas financiados con anterioridad por el Ministerio de Asuntos Sociales o sus Centros Directivos.

7.2 El incumplimiento por parte de las Entidades en la realización de las actividades o programas subvencionados podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

7.3 La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en las memorias como en la documentación aportada podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

7.4 El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad u Organización no gubernamental beneficiaria.

8. *Resoluciones.*-8.1 El Director general del Inerso dictará en el plazo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, Resolución sobre la concesión de las subvenciones convocadas que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a todas las Entidades u Organizaciones solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra la misma.

8.2 La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria, no comporta obligación alguna, por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

8.3 En los supuestos en que no pueda adoptarse la oportuna Resolución sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrán efectuar Resoluciones complementarias.

9. *Abono de Subvenciones.*-9.1 Subvenciones para Reforma y Adecuación de Centros:

9.1.1 El abono de la subvención se efectuará previa presentación de:

-Certificación firmada y sellada de la Entidad receptora de la ayuda haciendo constar la realización de las obras y su conformidad con las mismas.

-Factura expedida por la empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la factura figurarán, además, los siguientes datos: Nombre de la empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

9.1.2 En todo caso, los referidos documentos justificativos deberán presentarse antes del 15 de abril de 1992.

9.2 Subvenciones para equipamiento:

9.2.1 El abono de la subvención se efectuará previa presentación de la siguiente documentación:

-Certificación del/de la representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo, acreditativa también de que se han incluido en el inventario del Centro al que se destinan los bienes subvencionados.

-Facturas de cada una de las casas suministradoras. En dichas facturas figurarán los datos siguientes: Nombre de la empresa, número de identificación fiscal, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

9.2.2 En todo caso, los referidos documentos justificativos deberán presentarse antes del 15 de abril de 1992.

9.3 Subvenciones para mantenimiento y/o actividades:

9.3.1 El abono de la subvención concedida se efectuará, una vez resuelto el expediente, sobre la base de la previsión de gastos presentada por la Entidad en la memoria anexa a la solicitud.

9.3.2 La justificación de los gastos efectuados, con cargo a la subvención recibida, deberá realizarse en todo caso, antes del 15 de abril de 1992, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación de la representación de la Entidad u Organización en la que conste la realización de las actividades y programas subvencionados.

b) En aquellos casos en que se financien gastos de personal:

Cuando se trate de personal con contrato laboral: copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de arrendamiento de servicios: copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada. Si la actividad realizada no requiere Licencia Fiscal ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento de las actividades y programas subvencionados.

d) Cualquier otra documentación que se prevea encaminada a la correcta justificación del gastos.

9.4 Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1991 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas o actividades subvencionadas por la presente convocatoria.

10. *Memoria justificativa.*-10.1 Las Entidades subvencionadas deberán presentar una memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actuaciones previstas en las actividades o programas subvencionados, y en todo caso antes del 15 de abril de 1992 salvo que, por causas justificadas, se modifique, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de la presente disposición.

11. *Variaciones en las actividades o programas subvencionados.*-11.1 Las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad o programa subvencionado a fin de que, si se estiman de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía de la actividad o programa a subvencionar como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

11.2 Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

11.3 La cuantía de la subvención deberá ser objeto de modificación, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste de la actividad subvencionada.

12. *Obligaciones de las Entidades subvencionadas.*-12.1 Las Entidades beneficiarias de subvención vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 31 de marzo de 1992.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General del Estado.

c) Comunicar al Órgano concedente la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado Nacional o Internacional.

d) Incorporar de forma visible en la publicidad que se efectúe para la difusión de los programas o actividades subvencionados el logotipo reflejado en el anexo II de la Resolución del Instituto Nacional de Servicios Sociales de 27 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1991) que permita identificar el origen de la subvención.

13. *Control y seguimiento.*-13.1 La ejecución de las actividades o programas subvencionados se someterá al control, seguimiento e inspección que determine el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

13.2 Las Entidades u Organizaciones deberán facilitar periódicamente al Inerso el grado de cumplimiento de las actividades o programas, así como los datos estadísticos que se consideran indispensables para el control y seguimiento de los mismos.

13.3 Si las actividades o programas subvencionados generaran ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, salvo que el órgano competente apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en aquéllas, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria.

14. *Responsabilidad y régimen sancionador.*-14.1 Las Entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

15. *Reintegros.*-15.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

15.2 Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el apartado 11.3 de la presente disposición.

15.3 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.-Ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

1. *Concepto.*-1.1 Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas las que se concedan a una persona física y se otorguen por una sola vez en el ejercicio económico.

2. *Beneficiarios/as.*-2.1 Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, personas con minusvalía, personas de la tercera edad y aquellas que se encuentren en situación de desamparo o en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, falta de familiares o carencias económicas graves y reúnan además los siguientes requisitos:

a) Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el/la solicitante no sea superior a 364.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

b) Que el/la beneficiario/a no reciba otras ayudas para atender en su totalidad la necesidad que motiva la petición.

3. *Plazo de presentación.*-3.1 El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo a esta Orden. Este podrá recogerse en las Direcciones Provinciales del Inerso de Ceuta y Melilla o solicitarse por correo a la Dirección General del Inerso (calle Agustín de Foxá, número 31, 28036-Madrid).

3.3 Las solicitudes, dirigidas a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Inerso en Ceuta y Melilla, en el Registro General del Ministerio, en la Dirección General del Inerso, así como en sus centros directivos o periféricos, bien personalmente, bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. *Documentación.*-4.1 Los/as peticionarios/as deberán adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el modelo de solicitud anexo a esta Orden.

5. *Resolución.*-5.1 El Director general del Inerso dictará la Resolución sobre las solicitudes de estas Ayudas en el plazo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Madrid, 7 de junio de 1991.

FERNANDEZ SANZ

UNIVERSIDADES

18754 RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para el año 1991.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó, en su reunión del día 8 de junio de 1991, el presupuesto de esta Universidad para el año actual, una vez hechos públicos los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 31 de diciembre de 1990), en cuyo artículo 20 se fijan los costes del personal de las Universidades de competencia de dicha Comunidad.

Una vez aprobado el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.